Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	**Juan Muñoz Celis – Mariela Muñoz Ferrer**
Fecha de presentación de recurso	:	30 de octubre de 2018
Tratamiento recurrido	:	Cerliponase Alfa para Lipofuscinosis Ceroidea tipo 2

En Santiago, a 6 de noviembre del 2018, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.850; el Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud y que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850; las resolución N° 1254 del 2017 de Subsecretario de Salud Pública; la resoluciones exenta Nº 920 y N° 1077 del 2018, ambas de Subsecretaria de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 23 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2018, el recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.
2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880.
3. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."
4. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso

quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

5. Que, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación efectuada, toda vez que ella se refiere a la etapa de la evaluación científica de la evidencia disponible, realizada por el Ministerio de Salud y no al acta final de la Comisión. Esta etapa es un proceso previo al trabajo final de esta Comisión.

6. Que, en ese contexto, la evaluación de la implementación en la red asistencial de las terapias evaluadas excede del ámbito de actuación de esta comisión y se enmarca en la etapa anterior, tal como se señala en el considerando anterior.

7. Que, conforme a lo anterior la actuación de esta Comisión se ha ajustado a derecho.

8. Que, en virtud de los antecedentes expuestos por el impugnante, en especial que se trata de un número reducido de pacientes y que existen centros y profesionales capacitados para responder la demanda de estos pacientes, la Comisión estima necesario remitir los antecedentes presentados por el impugnante al Ministerio de Salud a fin que proceda a analizar la situación planteada y buscar alternativas de solución.

9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo con las consideraciones consignadas precedentemente.

2. **SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR** remítanse los antecedentes de la presente impugnación al Ministerio de Salud con el fin de analizar la situación planteada y buscar alternativas de solución.

3. **NOTIFÍCASE** al recurrente.

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	
Ghislaine Arcil Greve	

Luis Díaz Silva	
Adiela Saldaña Vidal	
Tatiana Tobar Aravena	
Gonzalo Tobar Carrizo	
Ximena Paredes González	